

Reglamento Electoral del CPT - 2019

CAPITULO I: Convocatoria a elecciones, sorteo y puesta en función de la Junta Electoral.

Art. 1º: En virtud del Art. 35, inc. H) de la Ley 7512 en el año electoral, el Consejo Directivo realizará la convocatoria a elecciones, fijando fecha del comicio en día sábado. Cuarenta días hábiles antes de la fecha fijada, procederá al sorteo público de la Junta Electoral (art. 35 inc. i), la que deberá constituirse en los próximos 7 (siete) días hábiles posteriores.

Art. 2º: La convocatoria a elección se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial, en el diario de mayor circulación en la Provincia, en la página Web de la Institución, en el boletín del Colegio si éste se publicara, en la sede del colegio y sus delegaciones y en todo otro medio masivo de comunicación utilizado por la institución habitualmente aclarando en todo los casos que el requisito para emitir el voto es presentar el DNI actualizado o pasaporte para los extranjeros. Podrá enviar circulares personales a sus asociados y/o correo electrónico.

Art. 3º: Para poder elegir y ser elegidos, los asociados deberán estar al día en el pago de sus Obligaciones de matrícula y préstamos solidarios. Si existiera un atraso el mismo no debe ser superior a 3 (tres) meses, de acuerdo a lo que establece el art 30º inciso C de la Ley 7512 y el artículo 12 inciso 1 de Reglamento de Matrícula. Se toma como fecha para analizar los requisitos aquí establecidos el día fijado en el cronograma electoral para la oficialización de listas, hasta ese día podrán regularizar su situación ante la Institución, debiendo presentar documentación que acredite cumplir los requisitos ante la Junta Electoral.

Art. 4º: El sorteo de la Junta Electoral se hará según las condiciones que fija el Art. 49º de la Ley 7512.

Art. 5º: Un día hábil previo al sorteo de la Junta Electoral, el Consejo Directivo deberá disponer del padrón de socios con matrícula activa. Art. 6º A los fines del sorteo no podrán participar:

- a) Los miembros del Consejo Directivo en funciones*
- b) Los miembros del Tribunal de Ética en funciones*
- c) Los asociados que tengan menos de 5 (cinco) años de ejercicio en la profesión (aplicación analógica para consejeros y síndicos), al día de extracción del padrón.*
- d) Los miembros titulares de la Sindicatura*
- e) Los socios con sanción del Tribunal de Ética, mientras dure su registración en el legajo.*

Art. 7º El sorteo público contará con la presencia de la Sindicatura y asociados, con el siguiente procedimiento:

- a) Se sortearán 3 (tres) socios para miembros titulares de la Junta Electoral*
- b) Se sortearán 3 (tres) socios para miembros suplentes*
- c) Veinte socios más en calidad de suplentes de los anteriores, para cubrir en caso de excusaciones, según el orden del sorteo, los que se encontrarán en disponibilidad según lo determine la Junta Electoral.*

Art.8º: Una vez realizado el sorteo el Consejo Directivo notificará a los socios elegidos, las designaciones y copia del Reglamento Electoral dentro de las 24 (veinticuatro) horas de producidas. A su vez se publicarán los nombres de los sorteados en la página del CPT

Art. 9º Los socios designados podrán excusarse, según el Art. 51º de la Ley 7512:

- a) Por razones de enfermedad invalidante*
- b) Por ausencia en la Provincia*

Art. 10°: Deberán excusarse aquellos socios que sean aspirantes a un cargo electivo.

Art. 11°: Las excusaciones deberán hacerse por escrito en el término de 2 (dos) días hábiles de ocurrida la notificación adjuntando certificación correspondiente sin excepción, con firma y fecha de recibida la notificación. Quien no lo hiciera deberá abonar dos cuotas de la matrícula a la categoría que pertenezca en concepto de multa

Art.12°: La multa por no votar -establecida en el artículo 47 de la ley 7512- se fija en el valor de tres cuotas de matrícula correspondiente a la categoría que pertenezca el asociado que haya incumplido con la obligación de votar sin causa justificada.

Art. 13° El Consejo Directivo descontará de la facturación mensual del prestador. El no pago de la multa abre la vía del cobro compulsivo e inhibe el acceso a otros beneficios en los términos del artículo 9 de la ley 7512

CAPITULO II: De la Junta Electoral

Art. 14°: Los miembros suplentes podrán participar de las reuniones con voz pero sin voto.

Art. 15°: La Junta Electoral podrá deliberar a puertas cerradas en caso que así lo decidiera. Dispondrá además de un mobiliario con llave para su uso interno hasta finalizar el proceso electoral.

La Junta Electoral, deberá capacitarse con ex miembros de Juntas Electorales anteriores, y/o Abogado del Colegio, y/o Junta Electoral Provincial y/o Juzgado Electoral Federal.

Art 16°: La Junta Electoral contará con el asesoramiento legal del abogado del Colegio, o podrá consultar y/o contratar a un profesional, a tales fines para lo cual, en caso que así lo decidiera, solicitará autorización al Consejo Directivo para la disponibilidad de los fondos, previa fundamentación.

Art. 17°: La Junta Electoral deberá informar por escrito día y hora en los que funciona. Dicha información será exhibida en un transparente habilitado exclusivamente para la Junta Electoral en la sede del Colegio y sus delegaciones y en todo otro medio masivo de comunicación utilizado por la institución. Se reconocerán viáticos de traslado del día de elección, la suma será fijada por consejo directivo o quien estuviere en representación.

Art. 18°: La Junta Electoral deberá confeccionar y publicar entre los asociados, el cronograma electoral en el que constará:

Fecha, hora y lugar del acto electoral.

- a) *Fecha tope de pago de cuotas adeudadas de matrícula, no menor a 10 días corridos antes del acto eleccionario.*
- b) *Fecha de exhibición de padrones provisorios, 45 días corridos antes. Fecha de exhibición de padrón definitivo, 9 días corridos antes del acto eleccionario.*
- c) *Fecha de recepción y exhibición de listas, 35 días corridos antes del acto eleccionario.*
- d) *Fecha de recepción de impugnaciones, 30 días corridos antes del acto eleccionario, por 72hs.*
- e) *Fecha de cierre de padrón, 24hs anteriores a la exhibición del padrón definitivo.*
- f) *Fecha de oficialización de listas, 15 días corridos antes del acto eleccionario.*
- g) *Sorteo de autoridades de mesa, excluyendo la nómina de candidatos oficializados y apoderados de las listas, 30 días corridos antes del acto eleccionario.*
- h) *Fecha de excusación al acto eleccionario, desde el llamado a elecciones hasta 9 días corridos posteriores a las elecciones.*

Art. 19°: La Junta Electoral procederá -por medio del Consejo Directivo- a la impresión de votos y publicación de los Edictos correspondientes.

Art. 20°: La Junta Electoral dispondrá la confección de votos considerando el corte de boleta en el caso de coincidir la elección de Consejo Directivo y Tribunal de Ética.

Art. 21°: Todas las actuaciones de la Junta Electoral deberán constar en el libro de actas habilitado para tal fin.

CAPITULO III: Del padrón electoral

Art. 22°: Una vez constituida la Junta Electoral, el Consejo Directivo hará entrega del padrón provisorio de socios en condiciones de votar.

Art. 23°: Los asociados podrán solicitar se subsanen los errores u omisiones personalmente o por escrito a la Junta Electoral.

Art. 24°: Según el Art. 52 inc e) de la Ley 7512, la Junta Electoral recibirá las impugnaciones debidamente fundadas y con la documentación pertinente. La junta correrá vista a la lista impugnada la cual tendrá un plazo de 24 hs a partir de la notificación, para presentar sus argumentos y pruebas sobre lo impugnado. Luego de este plazo la junta resolverá dentro de las 24hs posteriores con el acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 25° Confección de Padrón Electoral:

a) *La Junta Electoral fijará la fecha y hora límite de recepción de pago de las cuotas adeudadas de matrícula para la inclusión de socios en el padrón definitivo.*

b) *El padrón provisorio se exhibirá durante cinco días hábiles en la página web, en la sede del Colegio de Psicólogos de Tucumán y sus delegaciones.*

c) *Luego de los periodos de tacha se procederá al cierre del padrón.*

d) *El padrón definitivo se exhibirá en la sede del Colegio de Psicólogos de Tucumán y delegaciones existentes, 9 días corridos antes del día de la elección y hasta la finalización del acto eleccionario, con firma y sello del Presidente y Secretario de la Junta Electoral.*

e) *En el padrón deberá constar: N° de matrícula, nombre y apellido, número de documento, domicilio y teléfono. En la página web sólo se publicará hasta el número de DNI.*

f) *El padrón definitivo será entregado a los apoderados de listas y autoridades de mesa, con firma y sello del Presidente y Secretario de la Junta Electoral*

CAPITULO IV: De las Autoridades de mesa

Art. 26°: La Junta Electoral procederá al sorteo público de las autoridades de mesa, 30 días antes del acto eleccionario.

Art. 27°: Se sortearán la cantidad de asociados necesarios de acuerdo al número de mesas que se precisen (en sede central y delegaciones), considerando que por cada una se designará un Presidente, un Vicepresidente y suplentes de los mismos según el orden del sorteo.

Art. 28°: Podrán excusarse según las condiciones que fijan el Art. 51° de la ley 7512 y deberán Exceptuarse según el Art. 9°,10° y 11° del presente reglamento.

Art. 29°: Son obligaciones de las autoridades de mesa:

a) *Participar desde el acto de apertura al cierre del comicio.*

b) *Habilitar las urnas.*

c) *Recibir el padrón electoral.*

- d) *Controlar las condiciones del cuarto oscuro.*
- e) *Emitir su voto al inicio del acto eleccionario.*
- f) *Verificar la identidad de los fiscales.*
- g) *Controlar la emisión de votos.*
- h) *Participar desde el acto de apertura del escrutinio.*
- i) *Prestar colaboración en lo que la Junta Electoral requiera.*

Art. 30°: La Junta Electoral instalará una mesa receptora de votos cada 400 matriculados facultados para votar.

CAPITULO V: De las listas y candidatos

Art. 31°: Para ser candidato a miembro del Consejo Directivo se deberá acreditar los requisitos que se establecen en el Art. 30° de la Ley 7512 y Art. 3° del presente reglamento, pudiendo ser reelecto como integrante del Consejo Directivo una sola vez consecutiva.

Art. 32°: Para ser candidato a miembro del Tribunal de Ética se deberán acreditar los requisitos que se establecen en el Art. 40° de la Ley 7512 y Art. 3° del presente reglamento. Pudiendo ser reelecto como integrante del Tribunal de Ética una sola vez consecutiva.

Art. 33°: Las listas designarán un apoderado y un suplente que será su representante a todos los fines. En caso de renuncia de apoderado titular o suplente, los candidatos de listas podrán designar un reemplazo. La Junta Electoral contará con un modelo de nota para tales fines y será para uso exclusivo de la misma.

Art. 34°: Las listas nombraran un fiscal titular y un suplente por mesa, los que deberán ser presentados a la Junta Electoral tres (3) días antes del fijado para la elección. No podrán ser fiscales, los candidatos de listas. La Junta Electoral contará con un modelo de nota para tales fines y será para uso exclusivo de la misma

Art. 35°: Desde la convocatoria y hasta veinte (20) días corridos antes del acto eleccionario, las listas podrán registrarse ante la Junta Electoral, haciendo reserva de nombre y color. La Junta Electoral contará con un modelo de nota para tales fines y será para uso exclusivo de la misma. Las listas no podrán tener el mismo nombre, si existiere, se procederá a notificar en plazo de 24 horas a los apoderados para la modificación del mismo, de continuar la situación, la junta electoral, resolverá en un plazo de 48 horas, posterior a la notificación, la resolución del mismo.

Art. 36°: Las listas solicitaran su oficialización presentando: nombre y apellido de los candidatos, numero de documento nacional de identidad, número de matrícula y firma, debiendo distinguir solo candidato a Presidente y Vicepresidente; el resto de los candidatos será por orden numérico y sin especificar cargos.

Art. 37°: Las listas no podrán utilizar el logotipo del Colegio de Psicólogos de Tucumán para la publicidad en sus campañas ni en los votos.

Art. 38°: En caso de muerte o renuncia de algún candidato las listas podrán registrar a otros candidatos en su lugar por única vez. En caso de prosperar impugnaciones contra algunos de los candidatos, las listas deberán sustituir el candidato impugnado dentro de las 24hs pudiendo consignar incluso un suplente.

Art. 39°) El plazo para presentar impugnaciones de los candidatos sustituidos será de 24hs dándole vista de la nueva impugnación a la lista, la que en igual plazo deberá hacer su descargo; estos plazos pueden ser abreviados por la Junta Electoral en razón de la proximidad del comicio y respetar el cronograma electoral e incluso sustanciar audiencia oral.. La Junta resuelve las impugnaciones dentro de las 24hs. de recibida la impugnación y

comunica a los apoderados de lista el resultado. En caso de que la Junta de lugar a las impugnaciones, la lista impugnada no podrá volver a remplazar al candidato impugnado y deberá continuar el proceso de oficialización de lista, produciéndose un corrimiento en las posiciones de los candidatos si fuere necesario.

Art 40º) La Junta oficializa las listas que cumplen con lo que se establecen en el Art. 30º de la Ley 7512, Art. 3º, Art. 38 y 39 del presente reglamento y que haya quedado constituida con un mínimo de 9 (nueve) candidatos.

Art. 41º): El Consejo Directivo dispondrá una suma de dinero como colaboración a la campaña electoral de las listas. El monto de dicha colaboración será igual al valor de 2 (dos) unidades SIT y se abonarán a posteriori del acto eleccionario.

Art. 42º): El Tribunal de Ética responde a las solicitudes de la Junta Electoral, dentro de las 24hs en que la Junta deba resolver las impugnaciones.

CAPITULO VI: Del Acto Electoral

Art. 43º): El Acto Electoral se llevará a cabo de 9 a 18 horas en la sede del Colegio de Psicólogos de Tucumán y delegaciones si las hubiere.

Art. 44º): A las 18 horas la Junta Electoral procederá al escrutinio con la presencia de las Autoridades de Mesa, Fiscales y Veedor.

Art. 45º) Para determinar la composición del Consejo Directivo se establece como sistema de representación proporcional el sistema D'hont. La Junta electoral asigna los cargos a cubrir según el siguiente procedimiento:

a) No participarán en la elección de cargos las listas que no logren un mínimo del 20% del padrón electoral definitivo ya exhibido por la Junta electoral.

b) Los cargos de presidente y vicepresidente, serán ocupados por la lista con mayor cantidad de votos.

c) El total de los votos obtenidos por cada lista, que haya alcanzado como mínimo el 20% del padrón electoral definitivo ya exhibido por la Junta Electoral, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número de diez (10), correspondientes a los cargos por cubrir.

d) Los cocientes resultantes, con independencia de las listas de que provengan, serán ordenados de mayor a menor hasta diez (10).

e) Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieran logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá realizar la Junta Electoral.

f) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso c).

g) La Junta electoral designará un (1) cargo por vez –siguiendo el orden establecido en el Art. 28º de la Ley 7512- y determinará el nombre del candidato a consejero que ocupará el cargo elegido, empezando por la lista que obtuvo mayor cantidad de votos y continuando en orden decreciente según el número de votos obtenidos.

h) Los cargos asignados por la Junta electoral en la distribución del sistema D'hont serán ocupados por los candidatos siguiendo el orden numérico de las listas oficializadas, excluyendo los candidatos que aspiran a la Presidencia y Vicepresidencia

i) En caso que un candidato -por escrito- desista asumir en el cargo lo hará el candidato de la misma lista que siga en el orden de composición de la misma, no pudiendo el candidato renunciante asumir en ningún otro lugar de la lista.

j) Cuando la elección es de renovación parcial del Consejo Directivo, se aplica el mismo sistema D'hont.

Art. 46°): En caso de producirse igualdad de sufragios entre listas que se presenten, se llevará a cabo una nueva elección entre las dos listas que consiguieran la misma cantidad de votos dentro de los 15 (quince) días hábiles subsiguientes, con las mismas obligaciones de la elección precedente y con la actuación de la misma Junta Electoral.

Art. 47°): Cualquier elector puede impugnar el acto eleccionario el día hábil siguiente, a cuyo efecto debe presentar por escrito a la Junta Electoral, las pruebas que obren en su poder, bajo pena de inadmisibilidad. Planteada la impugnación, la Junta Electoral deberá resolver dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes su aceptación o rechazo.

Art. 48°): En caso de hacer lugar a la impugnación y anulación del comicio, se llevará a cabo un nuevo comicio, debiendo realizarse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes, con las mismas obligaciones de la elección precedente y con la actuación de la misma Junta Electoral.

Art. 49°): De no mediar impugnación, o resueltas las mismas, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los candidatos dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes.

Art. 50°): Para evitar la aplicación de una multa según el Art. 47° de la Ley 7512 el asociado que no concurriera a emitir su voto deberá presentar la justificación con constancia dentro de los 9 (nueve) días corridos de efectuado el comicio. También se admite la justificación anticipada debiendo aportarse documentación que avale la inasistencia, siendo potestad de la Junta Electoral determinar la procedencia de la justificación. La resolución podrá ser recurrida ante el Consejo Directivo.

Art. 51°): La Junta Electoral elaborará un listado de los asociados que no hayan cumplido con el art. 50° del presente reglamento, el que será elevado al Consejo Directivo a fin de aplicar la multa.

Art. 52°): Cinco días hábiles después del escrutinio, el contenido de las urnas oficiales será incinerado, con excepción de los padrones originales con los que cuenta cada mesa.

Art. 53°): Para concluir con sus funciones, la Junta Electoral deberá presentar ante la Dirección de Personas Jurídicas la documentación correspondiente.

Art. 54°): En los casos no previstos por esta reglamentación se aplicará por analogía, en forma supletoria, las disposiciones del Código Electoral Nacional vigente a la fecha de la elección.